



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 03 de mayo de 2022

PROCESO	Violencia Intrafamiliar – Consulta de sanción
Querellante	Gabriela Vega Meza
Querellado	Andrés Alberto de la Hoz Villa.
Radicado	08758 31 84 001 2022 00148 00

Informe secretarial:

Señora Juez, a su despacho el trámite administrativo de la referencia, para surtir el grado de consulta. Sírvase proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a revisar la sanción impuesta por parte de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar de la referencia.

Consta en el expediente, que la señora Gabriela Vega Meza invocó ante la Comisaría Segunda de Familia de este municipio, medida de protección por violencia intrafamiliar contra Andrés Alberto de la Hoz Villa, la cual fue concedida.

Posteriormente, se dictó medida de protección definitiva. No obstante, la querellante solicitó imposición de sanción por incumplimiento a dicha medida, motivo por el cual, la autoridad administrativa, luego de las etapas de rigor, resolvió entre otras cosas, declarar probado el desacato a la medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar y sancionar al señor Andrés Alberto de la Hoz Villa dictando con multa convertible en arresto. Para el cumplimiento de dicha orden le otorgó el término de cinco días.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Procede el Juzgado a realizar control de legalidad a la sanción impuesta por incumplimiento a la medida de protección definitiva que nos ocupa.

El artículo 12 del Decreto 652 de 2001 dispone: “...el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito, con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones”.



Siguiendo esa preceptiva normativa, se advierte que de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la sanción en referencia está sujeta a control o revisión por un órgano distinto al que la profirió, revisión que debe materializarse antes de ser refrendada por el mismo Juez de familia.

Así las cosas, el propósito de la consulta en mención, es establecer si la imposición de la sanción en cada caso concreto, estuvo precedida de la observancia al debido proceso.

Una vez revisado el expediente se verifica en primer lugar, que cada una de las actuaciones desplegadas por la Comisaría le fueron notificadas en debida forma al denunciado, que fue notificado de manera personal de la audiencia llevada a cabo el día 17 de febrero de 2022 y en segundo lugar, que el sancionado fue notificado de la decisión que resolvió declarar probado el incumplimiento de la medida de protección definitiva e imponer multa convertible en arresto, sin que se haya demostrado el pago de la sanción impuesta, siendo palpable el incumplimiento a lo ordenado por la autoridad administrativa referida, por tanto, esta judicatura ratificara el resolutorio que impone cabalmente sanción por desacato, bajo la preceptiva del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que las mismas se aplican con el fin de brindarle protección a sujetos de especial protección, para prevenir la amenaza o vulneración de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE

Primero: CONFIRMAR la sanción impuesta por incumplimiento a medida de protección definitiva proferida por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar incoado por Gabriela Vega Meza contra Andrés Alberto de la Hoz Villa.

Segundo: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 057_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ